

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular no serán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazana, 44, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del Presidente de la Audiencia de Madrid con motivo de la diversidad de criterio observada por los Jueces municipales de esta Corte para la aplicación del art. 156 del Código civil vigente:

Resultando que los precitados Jueces municipales, al cumplir el precepto legal antes mencionado, unos han venido autorizando con su V. B. las órdenes del padre ó de la madre que han impuesto á sus hijos la corrección para que están autorizados por la ley, mientras otros se han negado á hacerlo por no existir establecimiento destinado al efecto donde la corrección pueda hacerse efectiva:

Considerando que aunque no existan todavía establecimientos ó institutos correccionales destinados expresamente al objeto, se encuentran en todo su vigor los derechos que el art. 156 del Código civil concede al padre ó la madre, cuya autoridad es necesario sostener, sin que puedan tampoco suspenderse bajo ningún motivo, siendo como son tales derechos, según el epígrafe del capítulo donde el artículo se halla contenido, uno de los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos:

Considerando que de cumplirse la corrección de que se trata en establecimientos de índole distinta de aquel en que el legislador ha querido que

se cumpla, podría obtenerse un resultado contraproducente al objeto y fin de la corrección, por lo peligroso que podría ser para el corregido el contacto mayor ó menor en las cárceles y establecimientos penales, ya con delincuentes sometidos á proceso, ya con rematados que cumplan su condena:

Considerando, por lo tanto, que es preciso arbitrar un medio que evite semejantes peligros á jóvenes en quienes por no mostrarse aun una naturaleza perversa, los pequeños vicios y extravíos pueden fácilmente modificarse y desaparecer con la educación, la enseñanza y la corrección prudente y hábilmente combinadas:

Considerando que en este importante asunto nadie puede estar más interesado que los padres, que son los que mejor conocen el carácter, defectos é inclinaciones de sus hijos, á quienes el sentimiento y el amor mismo de la paternidad obligan con mayor afán y solicitud á procurar los medios necesarios, y que el legislador ha puesto en sus manos para corregir el estado moral del hijo, haciendo de él un ciudadano digno y útil á la sociedad:

Considerando que el Gobierno debe limitarse á facilitar el cumplimiento de los deseos y aspiraciones de los padres, proporcionando los medios que puedan serles menos repulsivos entre los de que puede disponer al presente, en cuanto se refiere al lugar donde ha de sufrirse la corrección;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo; de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La corrección que con arreglo al art. 156 del Código civil impongan los padres á los hijos legítimos, legítimados, naturales, reconocidos y adoptados, la cumplirán estos mientras no exista establecimiento destinado al efecto en alguno de Beneficencia que sea adecuado al objeto, como Hospicio, Casa de Misericordia ú otro semejante en las poblaciones

en donde los haya, y en el local en que se cumplan las correcciones impuestas á los acogidos ó asilados.

2.º En los pueblos en donde no exista establecimiento de Beneficencia, se destinará un local á propósito para el cumplimiento de estas correcciones, siempre que sea posible en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos.

3.º Solo en el caso en que no hubiere edificio donde colocar al menor de cuya corrección se trate, en la forma y manera que se determina en los dos párrafos anteriores, ó cuando expresamente el padre ó madre pidiere que la detención tenga lugar en la cárcel ó establecimiento correccional donde se encierren jóvenes criminales, se detendrá en él al hijo discolito, teniéndolo con la separación posible, y sin que sea filiado en el libro de detenidos, ni en ningún otro especial.

4.º Los hijos á quienes se aplique la corrección, serán mantenidos, en el caso de pobreza de los padres, por los establecimientos de Beneficencia, ó por los Ayuntamientos en sus respectivos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.

FERNANDEZ VILLAVERDE.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 26 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 81.

El día 16 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de once mil setecientas pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta doble y simultánea en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y

este Gobierno de provincia, dos mil pies de roble del monte Aldano, perteneciente á aquel Ayuntamiento, procedentes del plan de 1889 á 90 y re-

habilitado por Real orden de siete de Marzo último, los que contienen 780 metros 220 decímetros cúbicos y se hallan señalados por entresaca en los sitios denominados Los Picones, Bajo de Los Picones, Peña Valeria, La Pe-

ña, Los Corrales, Hoyuelo, La Acebosa, Camino de la Acebosa, Canal de Posadorío y Pico Jurado, de dicho monte Aldano, debiendo verificarse el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones inserta en el Boletín oficial de 11 de Setiembre último, y advirtiéndose que el plazo que se concede para terminar todas sus operaciones será el tiempo comprendido desde la fecha en que se haga su entrega por un empleado del ramo hasta el día 30 de Setiembre próximo, según se previene en las condiciones 7.º y 34 del mencionado pliego, debiendo ajustarse las proposiciones que se hagan al efecto al modelo inserto á continuación, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Santander 4 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,

Rosendo Fernandez Baldor.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N..., vecino de..., Ayuntamiento de..., provisto de la correspondiente cédula personal expedida con el número..., por la Alcaldía de..., enterado del anuncio, requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de dos mil robles del monte Aldano, del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, se compromete á su adquisición por la cantidad de..., (se expresará en letra y en pesetas y en céntimos) y á verificar su aprovechamiento con estricta sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho en garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL
DE LA
DIPUTACION DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS.

Debiendo celebrarse el día 15 de Julio próximo el sorteo anual de tres dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna entre los expósitos procedentes de la Inlusa provincial, que hayan cumplido ó cumplan aquel día quince años de edad las hembras y veintidos los varones, y no excedan de la de treinta y treinta y cinco respectivamente, y habiéndose formalizado la lista nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sorteo, en cumplimiento de lo acordado por la Comision, se publica dicha lista en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y con el objeto de que si hubiera algun otro que no figure en ella, pueda reclamar su inclusion antes del 1.º de Julio.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer la publicacion de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa.

Santander 31 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—P. A. de la C. P.: El Secretario, José Cano Benitez.

RELACION nominal de los expósitos de ambos sexos, procedentes de la Inlusa provincial, que por hallarse dentro de las edades prefijadas en la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la referida fundacion, que ha de verificarse el día 15 de Julio del corriente año.

NOMBRES DE LOS EXPÓSITOS	NACIMIENTO fechas.	RESIDENCIA.
Lucía	9 Mayo 1863	Santander
Celedonio Ramon San Emeterio	23 Agosto 1865	Idem
Francisca San Sebastian	1.º Abril 1862	Idem
María Consolacion	23 Enero 1862	Idem
Rosa San Emeterio	15 Abril 1868	Idem
Hipólito San Vicente	13 Agosto 1865	Idem
María Josefa	22 Agosto 1869	Idem
Martin José	12 Noviembre 1864	Idem
Aurora	26 Marzo 1871	Idem
Josefa	3 Diciembre 1866	Idem
Martin San Pedro	15 Febrero 1863	Idem
Francisca Josefa San Emeterio	27 Enero 1875	Idem
Eustaquia María San Emeterio	18 Setiembre 1861	Idem
Fermina	7 Julio 1868	Idem
Fidela Gregoria San Emeterio	29 Junio 1871	Idem
Marcelina Eusebia	6 Abril 1869	Idem
Florentina San Emeterio	18 Abril 1869	Entrambasaguas
Manuela San Emeterio	18 Mayo 1863	Idem
María Expósito	3 Noviembre 1865	Arnuero
Elisa Expósito	14 Noviembre 1867	Idem
Melquiades Expósito	10 Diciembre 1858	Idem
Pantaleon Expósito	26 Julio 1857	Idem
María Dolores	11 Noviembre 1865	Idem
Pascual Toribio San Emeterio	1.º Mayo 1857	Idem
Manuela San Emeterio	21 Noviembre 1867	Idem
Tomás San Salvador	14 Octubre 1861	Idem
Celedonio Expósito	4 Marzo 1865	Idem
Amalio Solano	10 Julio 1857	Idem
Emilia Expósito	16 Agosto 1865	Idem
Ernesta	20 Abril 1872	Idem
Catalina San Emeterio	1.º Marzo 1870	Idem
Bernabé Francisco	14 Junio 1867	Idem
Félix Genaro San Emeterio	19 Setiembre 1865	Idem
Polonia	7 Febrero 1868	Barcena de Cicero
Inés	19 Abril 1865	Idem
María Ramona	1.º Setiembre 1863	Idem
Manuela de la Cruz	26 Enero 1862	Bareyo
Petra de la Cruz	12 Mayo 1865	Idem
Clara de la Cruz	20 Julio 1865	Idem
Luciana San Emeterio	3 Enero 1866	Idem
Manuela de la Cruz	20 Abril 1864	Idem
Gabina	26 Octubre 1865	Idem
Saturnina de la Cruz	10 Febrero 1865	Idem
Josefa de la Cruz	24 Enero 1862	Idem
Jacoba	25 Julio 1868	Idem
Susana	9 Agosto 1865	Idem
Fidela	24 Abril 1866	Idem
Josefa	6 Abril 1869	Idem
José Martin	28 Octubre 1862	Idem
Juan Francisco San Emeterio	20 Octubre 1867	Idem
Juan Bautista	1.º Mayo 1867	Idem
Celedonia	25 Octubre 1872	Idem
Salvador Teodoro	9 Noviembre 1863	Idem
Dominga	4 Setiembre 1864	Riotuerto
Emilia Expósito	18 Febrero 1862	Idem

NOMBRE DE LOS EXPÓSITOS.	NACIMIENTO fechas.	RESIDENCIA
Inocencia	26 Julio 1862	Riotuerto
Felisa	29 Noviembre 1869	Idem
Eustaquio San Emeterio	28 Setiembre 1856	Escalante
Basilisa San Emeterio	14 Abril 1863	Idem
Basilisa Valeriana	5 Noviembre 1865	Idem
Juliana	26 Junio 1871	Idem
Manuel María Cueva	18 Octubre 1866	Idem
Juana Agustina	23 Agosto 1866	Hazas en Cesto
María San Sebastian	27 Junio 1865	Idem
María Dolores Isabel	16 Junio 1866	Idem
María Loreto	10 Diciembre 1866	Idem
Jacinta	11 Setiembre 1867	Idem
María Faustina	15 Febrero 1864	Idem
Isabel San Emeterio	23 Junio 1866	Idem
Celestino Marco San Emeterio.	18 Mayo 1862	Idem
Felipe Eugenio San Emeterio	6 Setiembre 1864	Idem
Eustaquia	19 Setiembre 1861	Penagos
Cayetana	6 Enero 1866	Idem
Engracia	15 Abril 1863	Idem
Cecilia	21 Noviembre 1867	Idem
María	11 Octubre 1865	Rivamontan al Mar
Eustaquia María Santander	20 Setiembre 1862	Solórzano
María de las Mercedes	21 Setiembre 1863	Idem
María Anselma	21 Abril 1864	Idem
María	23 Setiembre 1862	Laredo
Víctor Lino San Juan	17 Noviembre 1868	Idem
Simona Iglesias	28 Octubre 1861	Santillana
María Iglesias	21 Octubre 1862	Idem
Sebastiana	14 Setiembre 1867	Idem
Facunda	24 Noviembre 1861	Limpias
Justa	28 Agosto 1861	Voto
María	16 Julio 1864	Idem
Melchor Expósito	6 Enero 1858	Idem
Juliana Expósito	10 Enero 1863	Idem
Raimunda Expósito	16 Marzo 1863	Idem
Francisca Expósito	14 Setiembre 1863	Idem
Juliana Expósito	5 Enero 1864	Idem
María de la Cruz	6 Agosto 1863	Idem
Josefa	15 Febrero 1864	Idem
Antonia de la Cruz	9 Marzo 1867	Idem
Luisa Cruz	10 Octubre 1862	Idem
Eusebia	4 Marzo 1864	Idem
Amalia	13 Julio 1864	Idem
Isabel	5 Noviembre 1864	Idem
Gaspara	6 Enero 1866	Idem
Juan Expósito	20 Abril 1862	Idem
Vidal	27 Abril 1866	Idem
Josefa	27 Agosto 1864	Idem
Gregoria María de la Cruz	29 Setiembre 1866	Torrelavega
Agustina	27 Agosto 1872	Idem
Fermin	8 Julio 1867	Idem
María	4 Febrero 1876	Idem
Jacoba Manuela Raimunda	23 Marzo 1863	Mazcuerras
Juana	24 Julio 1864	Ruesga
Eusebia	3 Julio 1865	Idem
María Venancia	1.º Abril 1864	Idem
Serapia María	1.º Setiembre 1864	Idem
Dominga	4 Setiembre 1874	Idem
Faustina Manuela	20 Noviembre 1868	Idem
Luisa	25 Agosto 1874	Idem
Josefa Agustina	19 Agosto 1867	Luenta
María Carmen	14 Setiembre 1864	Idem
Vicenta Iglesias	18 Octubre 1864	Miengo
Dominga	2 Agosto 1865	Idem
Basilisa Gregoria San Emeterio	28 Marzo 1868	Idem
Jerónima Sofía San Emeterio	26 Setiembre 1866	Santoña
Cecilia	23 Marzo 1867	Idem
Cecilia	24 Noviembre 1863	Alfoz de Lloredo
Juan Cruz	28 Mayo 1868	Piétagos
Francisca	22 Enero 1866	Idem
María	24 Octubre 1866	Idem
Evarista Iglesias	24 Octubre 1861	Idem
Petra	29 Junio 1865	Idem
Angela Expósito	29 Setiembre 1862	Idem
Camila Expósito	17 Julio 1862	Idem
Cipriana San Emeterio	27 Abril 1866	Villafufre
Josefa	17 Julio 1864	Meruelo
Estanislao Rey	6 Mayo 1857	Castro-Urdiales
María Antonia	14 Setiembre 1862	Arredondo
Luisa Marcela San Emeterio	27 Enero 1867	Idem
Eladio	10 Febrero 1867	S. Roque de Riomiera
Luis	27 Agosto 1863	Astillero
Francisca Expósito	24 Julio 1862	Los Corrales

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Abril de 1891.

Relacion nominal por procedencias que comprenden los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.								Plazo.	Plas.	
4.º	177	D. Francisco del Campo.	Potos.	Rústica	Clero	1512 al 25	Castro ó Cillorigo	16 Marzo 1891	55	25	
»	183	Bernabé Velez.	Mazcuerras.	»	»	558-61	Mazcuerras	27 »	21	50	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeuden los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 1.º de Abril de 1891.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Llegada la época de la formación de los padrones del impuesto de cédulas personales, y teniendo en cuenta la instrucción de 27 de Mayo de 1881, por lo cual se rige, me dirijo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dediquen preferente atención á este servicio con objeto de que los referidos padrones que han de surtir sus efectos en el próximo año económico de 1891-92 sean redactados con precision absoluta sin separarse en lo más mínimo de las reglas que con toda caridad dicta la instrucción que antes se menciona.

Con objeto de que no ocurran dudas en la confeccion de dichos documentos, y para evitar reparos y devoluciones, tendrán presente las referidas autoridades las siguientes prevenciones:

1.º El artículo 1.º de la repetida instrucción obliga á proveer de cédula personal á todos los españoles y extranjeros mayores de 14 años domiciliados en España.

2.º La distribucion de las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1, unido á la mencionada instrucción debe hacerse en el más breve plazo, segun lo preceptuado en el artículo 26, toda vez que el padron de cédulas personales que estará basado en las mismas, ha de obrar en esta Administracion dentro del mes de la fecha ó lo más tarde antes de terminar la primera quincena del mes de Mayo próximo, de conformidad con lo mandado.

3.º Para su confeccion que se hará con estricta sujecion al modelo número 2, se tendrá muy presente cuanto dispone el artículo 27.

4.º Al remitir á esta Administracion dentro del plazo marcado anteriormente el padron de cédulas que se redactará bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios, se acompañará tambien la copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á adquirir cada una de las clases de cédulas.

5.º Tambien se remitirá con el padron y resúmenes ó pedidos de cédulas la lista cobratoria, modelo número 3 de la instrucción, sin cuyo requisito y el de venir el padron reintegrado en el papel correspondiente no podrá prestarle su aprobacion esta Administracion.

6.º Tal y como dispone el artículo 3.º los Ayuntamientos manifestarán á esta Administracion el recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas ó en otro caso de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio en certificacion que han de acompañar tambien á dichos documentos.

Estos preceptos demuestran que los trabajos preliminares, formacion del padron, envío de resúmenes y listas cobratorias á esta Administracion, tienen un plazo fijo, dentro del cual y para hacer á principio del mes de Mayo el pedido de efectos á la Direccion general del ramo, es indispensable que los Alcaldes cumplan cuanto queda consignado, pues en otro caso me verá precisado, aunque con sentimiento, á usar de los medios coercitivos que determina el 29 de las tantas veces repetida instrucción.

Santander 3 de Abril de 1891.—El Administrador, Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE I A

PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion Industrial de esta capital, respectiva al próximo año económico por consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, ha acordado, que sucesivamente se constituyan los gremios en conformidad á lo prevenido en el art. 49 del mismo.

Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir al Instituto de Carbajal, calle de San José, en los dias y horas que tambien se designan, para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores y para el señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como renuncia, según lo establecido en el art. 54 del ya citado Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa	Clase	Núm.	GREMIOS	Horas.	Tarifa	Clase	Núm.	GREMIOS	Horas.
DIA 11 DE ABRIL.					DIA 13 DE ABRIL.				
4. ^a	o ^o c	2	Arquitectos.	10 mañana	4. ^a	a ^o	7	Sombrereros con taller y tienda.	10 mañana
4. ^a	o ^o c	3	Cirujanos de 2. ^a clase.	10 y 1 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	8	Sastres que surten los géneros.	10 y 1 ¹ / ₂
4. ^a	o ^o c	4	Idem de 3. ^a idem.	10 y 1 ¹ / ₂	4. ^a	a ^o	11	Cordoneros y galoneros.	10 y 3 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o c	5	Dentistas.	10 y 3 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	15	Fotógrafos.	11
4. ^a	o ^o c	6	Farmacéuticos.	11	4. ^a	a ^o	16	Marmolistas.	11 y 1 ¹ / ₂
4. ^a	o ^o c	7	Maestros de obras.	11 y 1 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	21	Tintoreros.	11 y 3 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o c	8	Médicos cirujanos.	11 y 1 ¹ / ₂	4. ^a	a ^o	23	Impresores á mano.	12
4. ^a	o ^o c	9	Idem puros.	11 y 3 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	28	Establecimientos de litografía.	12 y 1 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o c	14	Veterinarios.	12	4. ^a	a ^o	29	Ebanistas sin tienda.	12 y 1 ¹ / ₂
4. ^a	o ^o c	15	Agrimensores.	12 y 1 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	32	Modistas de sombreros sin tienda.	12 y 3 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o c	16	Intérpretes jurados.	12 y 1 ¹ / ₂	4. ^a	a ^o	36	Plateros.	3 tarde
4. ^a	o ^o j	1	Abogados.	12 y 3 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	41	Alpargateros.	3 y 1 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o j	3	Escribanos de actuaciones.	3 tarde	4. ^a	a ^o	47	Broncistas.	3 y 1 ¹ / ₂
4. ^a	o ^o j	6	Notarios colegiados.	3 y 1 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	49	Calafateadores.	3 y 3 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o j	7	Procuradores de los Tribunales.	3 y 1 ¹ / ₂	4. ^a	a ^o	50	Cofreros.	4
4. ^a	o ^o j	9	Jueces municipales.	3 y 3 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	52	Carpinteros con taller.	4 y 1 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o j	10	Secretarios de Juzgados municipales.	4	4. ^a	a ^o	53	Constructores de carros.	4 y 1 ¹ / ₂
4. ^a	o ^o j	12	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.	4 y 1 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	65	Idem de pipas ó cubas.	4 y 3 ¹ / ₄
4. ^a	o ^o j	13	Procuradores de idem idem.	4 y 1 ¹ / ₂	4. ^a	a ^o	66	Idem de velamen para buques.	5
4. ^a	a ^o	1	Orifices plateros.	4 y 3 ¹ / ₄	4. ^a	a ^o	67	Corseteros.	5 y 1 ¹ / ₄
4. ^a	a ^o	2	Pasterías.	5	4. ^a	a ^o	69	Encuadernadores de libros.	5 y 1 ¹ / ₂
4. ^a	a ^o	4	Confiteros.	5 y 1 ¹ / ₄					
4. ^a	a ^o	5	Ebanistas con taller y tienda.	5 y 3 ¹ / ₄					

Santander 28 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, DIONISIO LEON.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ramales.

No habiendo comparecido para ser medidos y clasificados los mozos comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo Salvador Perez Revuelta, Cayetano Barquin Cano, Francisco de la Maza Gomez y Emeterio de la Maza Perez, números 4, 6, 8 y 16 respectivamente del alistamiento, á pesar de haber sido citados en las personas de sus padres en legal forma, se les convoca por este edicto, para que en término improrrogable de 15 dias se presenten ante esta corporacion á ser tallados y clasificados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados prófugos con las responsabilidades que la ley impone.

Ramales 1.^o de Abril de 1891.—El Alcalde, Dionisio Romero.

Ayuntamiento de Mollado.

La corporacion municipal que ten-

go el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de ayer acordó dividir este Ayuntamiento en dos distritos municipales en la forma siguiente: Primer distrito, Mollado que comprende los pueblos de Mollado, Santa Cruz, Santa Olalla, Media Concha y Cobijo, y segundo, Silió que comprende los pueblos de Silió, San Martin y Helguera, acordando tambien que en las próximas elecciones de Concejales que han de tener lugar en el mes de Mayo venidero sean elegidos dos Concejales en el distrito de Mollado y tres en el de Silió de los cinco que han de renovarse, quedando de esta manera los dos distritos con igual número de Concejales.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Mollado 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, César Cortes.

Ayuntamiento de Pesquera.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico

queda expuesto al público por plazo de ocho dias, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten en indicado plazo.

Pesquera 1.^o de Abril de 1891.—El Alcalde, Narciso Cuevas Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid;

efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial: habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.